H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
16 JUN 1994
SEC. tc N° 382 HS. 11:20
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 1

Convención Nacional Constituyente

SANTA FE, 16 de junio de 1994.-

Señor Presidente de la
Honorable Convención Nacional Constituyente.-
Dr. Eduardo Menem
SU DESPACHO

Ref: Presentar Proyecto sobre "Defensa de la competencia, del usuario y del consumidor". Art. 3 Inc. M - Ley 24309.-

Tenemos el honor de elevar el presente Proyecto con su exposición de motivos, sobre "Defensa de la Competencia, del usuario y del consumidor", habilitado el art. 3 - Inc. M de la Ley 24.309, que deberá ser tratada por la Comisión "De los Nuevos Derechos y garantías".-

Asimismo, este artículo se incorporará en el capítulo II de la Primera parte de la Constitución Nacional, según lo expresa el texto legal mencionado.-

Dios guarde a Usted.-

BOGADO/FLORO E.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

EXPOSICION DE MOTIVOS

La posición filosófica de Juan Domingo Perón puede iluminar los fundamentos sobre la protección del importante grupo económico, con organización incipiente, que constituyen los consumidores y usuarios.-

Decía Perón: "El hombre, tal como lo concebimos tiene, como todos los seres de la creación, señalado en sí mismo su fin. Pero, a diferencia de las demás criaturas, es el único ser de la naturaleza dotado de libertad, lo que hace que no obedezca ciegamente a sus fines naturales, sino mediante un acto de voluntad y también dotado de razón, lo que le permite conocer sus fines y la forma de alcanzarlo.-

El hombre tiene entonces el deber moral y la responsabilidad de lograr el fin para el que ha sido creado. El ordenamiento jurídico con que se estructura la sociedad en la que vive el hombre, según su naturaleza, debe entonces asegurar a este una esfera de libertad que le permita sin trabas el cumplimiento de aquel deber moral. En esa esfera de libertad se descubren los derechos naturales que le son indispensables al hombre para alcanzar su destino en cuanto a su ser espiritual".-

Ahora bien.- ¿ Cómo garantizar en la actual sociedad de consumo esa esfera de libertad?.-

Es precisamente la inclusión en la Carta Magna del reconocimiento de estos derechos del consumidor un buen comienzo de protección. Esto se perfeccionará con una legislación que garantice el derecho del consumidor a la información y a la educación, el derecho a accionar directamente contra el productor en caso de daños producidos por productos elaborados, la ineficacia de las claúsulas limitativas de responsabilidad, la legitimación de las oposiciones de consumidores, el derecho a una pronta resolución de los conflictos, y naturalmente la lucha contra los monopolios.-

Todas las normas de este tipo deben dirigirse a proteger a la persona del consumidor, entendiendo por tal "quien desea obtener un bien o un servicio con miras a satisfacer una necesidad personal o familiar". No se pretende proteger al mercado, sino al destinatario de la actividad económica: el consumidor, tiene carácter universal.-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

Ese es el sentido de nuestra concepción humanista de la economía.-

Pero en nuestro país, y en toda Latinoamérica, este camino recién comienza.-

En cambio, los países del Viejo Mundo por imperio de las normas obligatorias de la Comunidad Económica Europea cuentan en la actualidad con una importante legislación sobre los derechos del consumidor. El tratado de Roma de 1957 es un antecedente indirecto, ya que garantiza precios razonables al consumidor.-

En EE.UU. el tema aparece brillantemente expuesto por el presidente Kennedy en 1962, quien enunció como derechos básicos de los consumidores: el derecho a la protección y a la seguridad, el derecho de ser informado, el derecho de la elección y el derecho a ser escuchado.-

Aún así, tenemos logros que destacar en nuestra región. En 1987 se celebró el Seminario Gubernamental sobre la Protección del Consumidor en América Latina y el Caribe organizado por las Naciones Unidas en Montevideo. Allí se acordó que "los gobiernos adopten, a la brevedad posible, medidas concretas para la implantación eficaz de las Directrices para la protección del Consumidor, dando prioridad a la protección jurídica". A pesar de ello la cuestión se está generando lentamente. Tienen leyes específicas solo México, Colombia, Venezuela, Brasil y recientemente nuestro país. Ahora bien, en nuestro país es notorio la creciente y eficaz actividad de agrupaciones protectorias de consumidores a cuya prédica se debe sin duda el progreso en esta materia.-

Ahora bien, es necesario reconocer, conjuntamente con Gabriel A. Stiglitz (Derecho del Consumidor) que aunque "la problemática del consumidor no se agota en el enfoque jurídico, urge un claro planteamiento que recuerde algunas dificultades, la primera es que la ficción necesaria de que la 'ignorancia de la ley no sirve de excusa' es para el consumidor una 'ciencia ficción', que necesita un marco ordenador del caos legislativo y reglamentario que muchos de nuestros países conocen".-

Consideramos que el artículo propuesto, al reconocer expresamente el derecho de organización de los consumidores, posibilita la legitimación procesal de este tipo de asociaciones. La importancia reside en el escaso monto de los reclamos habituales. Ello implicaría una desventaja al poner en movimiento todo el aparato judicial para una sola cuestión. Asimismo, a veces los daños ciertos no estan titularizados en un solo individuo, por ejemplo en casos de publicidad que no se ajusta a la verdad.

Para superar estos problemas, las Naciones Unidas en 1985 recomendaron constituir grupos de consumidores. Ellos inician denuncias en conjunto.

Asimismo el artículo propuesto será un marco para que la legislación garantice la información adecuada a los consumidores. Además del atropello al consumidor que puede derivarse de cláusulas abusivas, también se lo puede agredir con una información y publicidad inexacta sobre los bienes y servicios. Las técnicas de publicidad suelen presentarse plenas de sugestión pero vacías de información. Estos mecanismos incentivan el consumo más allá de la satisfacción de las necesidades. Altera el poder de decisión, y en especial la libertad de contratar.

La norma propuesta recalca el tema de la salud del consumidor. No atender a este tema daría como resultado sacrificar dos veces a la sociedad. En primer lugar con los costos médicos y hospitalarios, y en segundo lugar en el perjuicio en disminución de impuestos.

Estamos seguros de que la reglamentación legal del artículo propuesto permitirá la protección de los intereses económicos del consumidor con precios justos, una información adecuada y una defensa contra abusos en las cláusulas contractuales.

Proteger a los consumidores es proteger a la sociedad en su conjunto. Nuestro sentido de la economía humanista nos indica que la norma propuesta contribuirá al fin último de todo quehacer económico: lograr la satisfacción de las necesidades humanas.-

INSFRAN, GILDO

BOGADO, FLORO E.

GORLERI, HORACIO C.

ESPINDOLA, ZULMA C.

MARTINEZ, M. de las M.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
5

Convención Nacional Constituyente

Incorporación en el capítulo II, Primera Parte de la Constitución Nacional.-

Aer....: El Congreso Nacional promoverá una legislación que garantice el derecho de los usuarios y consumidores a organizarse en defensa de sus legítimos intereses y al abastecimiento de servicios y bienes en condiciones competitivas, de modo de asegurar una equitativa relación entre productos y precios. Asimismo afianzará el control por parte del Estado de salubridad y calidad de los bienes y servicios y la exactitud de la información ofrecida al público.-

INSFRAN, GILDO

BOGADO, FLORO E.

GORLERI, HORACIO C.

ESPINDOLA, ZULMA C.

MARTINEZ, MARIA de las M.